PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN No. 2021-479

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda presentada por CARLOS ORLINDO RUIZ MATEUS, en contra de ORLANDO DE JESUS MONTOYA COLORADO, se hace necesario inadmitirla para que:

1. ACLARE la calidad en la que procede el profesional en derecho LUDWING GERARDO PRADA VARGAS, habida cuenta que, dicha situación carece de precisión en el cuerpo de la demanda al leer la expresión "actuando en calidad de **Apoderado**", y la letra de cambio fue endosada en procuración, con todo, de obrar como mandatario deberá aportar en el escrito de subsanación el respectivo documento que dé cuenta la forma en la que fue otorgado el poder conferido**,** esto es, si se hizo con nota de presentación personal, o si por el contrario el mismo fue conferido conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que el mandato fue conferido mediante un mensaje de datos.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA presentada por CARLOS ORLINDO RUIZ MATEUS, en contra de ORLANDO DE JESUS MONTOYA COLORADO, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda. Aportando copia del traslado y archivo.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **126** QUE SE FIJÓ EL DIA: 10 DE AGOSTO DE 2021.

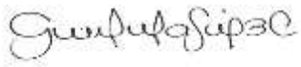

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo

Juez Municipal

Civil 014

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c56b0cdd316e8a7ec466f7390126198e211b2c031c78b7b6e0b2a36306ab2e**

Documento generado en 09/08/2021 03:50:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica